

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

**N° 225**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°	2010-005639
Fecha:	22 de abril de 2010
Tipo de marca:	Gráfica
Clase:	07 Internacional
Nombre de la Marca:	“DISEÑO”
Distingue:	Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de fruta, jugos, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
Solicitante:	THE COCA-COLA COMPANY
Resolución:	N°0324 Notificación OFICIO DE DEVOLUCIÓN
Boletín de la Propiedad Industrial N°	N° 514
Fecha:	21 de julio de 2010
Resolución:	N° 3932 Orden PUBLICACION EN PRENSA
Boletín de la Propiedad Industrial	N° 526
Fecha:	13 de diciembre de 2011
Resolución:	N° 12 PRIORIDAD EXTINGUIDA POR PUBLICACION DEFECTUOSA.
Boletín de la Propiedad Industrial	N° 535
Fecha:	13 de febrero de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	18 de marzo de 2013
Recurrente:	CRISTINA GAVALIS SUCRE, V-13.113.014, Agente de la Propiedad Industrial N° 3464, cualidad: apoderada Poder: N° 2007-1282.
Ratificación	
Fecha	14 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZÁLEZ, V-13.309.540, Agente de la Propiedad Industrial N° 3682, cualidad: apoderada Poder: N° 2015-0840.

## II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso objeto de estudio fue declarada la prioridad extinguida del procedimiento relativo a la solicitud de registro del signo “**DISEÑO**” cursante bajo el N° 2010-005639, al estimar este Registro de la Propiedad Industrial que el interesado no cumplió con los requisitos de presentación conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial emitió el oficio de devolución a Solicitud N°2010-005639, a los fines de que el solicitante subsanare la omisión relacionada con la información de las clases que pretende distinguir, dicho oficio fue notificado mediante Resolución N° 0324, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 514 de fecha 21 de julio de 2010. Posteriormente mediante Resolución N° 3932, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 526 de fecha 21 de julio de 2010, se ordena la publicación en prensa.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se evidencia que en fecha 25 de agosto de 2010, la apoderada de la sociedad mercantil THE COCA-COLA COMPANY, dio contestación al oficio de devolución, subsanando correctamente las clases que distinguen el signo solicitado, indicando que el signo “**DISEÑO**” pretende distinguir productos en Clase 45 Nacional / 32 Internacional, posteriormente en fecha 10 de febrero de 2012, fue realizada la publicación en el periódico “Ultimas Noticias” en la página 65, dando así efectivo cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones N° 0324 y 3932, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 514 y 526, de fecha 21 de julio de 2010 y 13 de diciembre de 2011, respectivamente, y por error involuntario, se omitió la reclasificación del signo en el Sistema Automatizado de Marcas, Patentes y Derecho de Autor – SIPI, lo que trajo como consecuencia que posteriormente se dictara el acto mediante el cual se acordó la orden de publicación en prensa y este fuera considerada como una publicación defectuosa.

En vista de la secuencia de errores evidenciados en la tramitación de la Solicitud N° 2010-005639 y en atención a la potestad de autotutela como medio de protección del interés público, es posible revocar sus propios actos administrativos, salvo que afecte derechos adquiridos particulares.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

*Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.*

*Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.*

En consecuencia, este despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución N° 12, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535, de fecha 13 de febrero de 2013, procediendo a declarar la nulidad de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° que prevé:

*Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:  
...omissis...*

3º "Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución".

Por todos los razonamientos antes expuestos este Registro, de acuerdo con lo previsto por el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos declara la nulidad absoluta de la Resolución N° 12, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535, de fecha 13 de febrero de 2013, sólo respecto al signo "**DISEÑO**", Solicitud N° 2010-005639, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana CRISTINA GAVALIS SUCRE, anteriormente identificada, procediendo en su carácter de apoderada de THE COCA-COLA COMPANY.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 12, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535, de fecha 13 de febrero de 2013, la cual declaró la prioridad extinguida por publicación defectuosa del signo "**DISEÑO**", Solicitud N° 2010-005639, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **REPONER** el procedimiento al estado en que se realice la correcta publicación como solicitada

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese.



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2010-005639  
HP/YMD/IA